



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 27 DIC 2004

VISTO, el expediente N° 2239/04, de fecha 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cooperación y Servicio Público ha presentado un proyecto de Convenio Marco con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el objeto de la implementación de un "Programa Nacional de Alfabetización y Educación básica para Jóvenes y Adultos";

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Institución, ha hecho las intervenciones correspondientes;

Que en su 8° Reunión de 2004, de fecha 22 de diciembre de 2004, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Autorizar a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús a suscribir el Convenio Marco con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el objeto de la implementación de un "Programa Nacional de Alfabetización y Educación básica para Jóvenes y Adultos", que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
A/C. SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

CONVENIO MARCO

En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año dos mil cuatro, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Licenciado Daniel Fernando FILMUS, con domicilio en la calle Pizzurno N°935, de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "MINISTERIO", por una parte y, por la otra, (va el nombre de la UNIVERSIDAD u ONG), representada en este acto por su Rector, Señor, con domicilio en, en adelante "ORGANISMO", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco para implementar el "PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS", denominado en adelante "PROGRAMA", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO entregará al ORGANISMO los juegos de materiales de apoyo a la enseñanza y de útiles escolares, que requiera la implementación del PROGRAMA, en las cantidades y condiciones de entrega que oportunamente se detallarán en Actas Complementarias al presente Convenio.-----

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula PRIMERA, las partes podrán suscribir Actas Complementarias al presente Convenio a los efectos de establecer compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA.-----

TERCERA: El MINISTERIO se compromete a brindar asistencia técnica al ORGANISMO para capacitar a los capacitadores de los alfabetizadores.-----

CUARTA: El ORGANISMO se compromete a aportar los ámbitos destinados a funcionar como centros alfabetizadores, así como su equipamiento básico y a distribuir los materiales de apoyo a la enseñanza y los útiles escolares que reciba del MINISTERIO.-----

QUINTA: El ORGANISMO toma a su cargo la identificación y convocatoria de las personas interesadas en alfabetizarse; así como la convocatoria y selección de los alfabetizadores.-----

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERECTOR
A/C. SECRETARÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



ciencia Ministerio de Educación, y Tecnología

SEXTA: El ORGANISMO se compromete a entregar al Coordinador del PROGRAMA de las respectivas jurisdicciones, con copia para el Coordinador del PROGRAMA en el nivel nacional, la nómina de las personas que están asistiendo a los centros alfabetizadores, con el objetivo de facilitar su inclusión posterior en las instituciones de la Educación de Jóvenes y Adultos para que culminen su educación básica. Dicha información se entregará al finalizar los meses de marzo, agosto y diciembre de cada año lectivo.-----

SÉPTIMA: El MINISTERIO, podrá en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el presente, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar al ORGANISMO con una antelación no inferior a TREINTA (30) días. -----

OCTAVA: La vigencia del presente se extenderá desde la fecha de firma hasta el 31 de diciembre de 2007.-----

NOVENA: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.-----

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.-----

JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
A/C. SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS